



Al margen un sello que dice: Tapalpa Justicia, Trabajo y Amistad, Tapalpa Pueblo Mágico y Tapalpa “Unidos si Crecemos”

Antonio Morales Díaz Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco Gobierno Municipal 2015 - 2018, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaria General de esta Entidad que en Sesión Ordinaria Plenaria de Ayuntamiento número VI, se llevó a cabo la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Tapalpa, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal de Tapalpa, Jalisco en el mes de Mayo del 2017, y se me ha comunicado el siguiente:-----

ACUERDO

Único. Se aprueba el Reglamento por parte del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TAPALPA JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de Orden Público e Interés Social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 párrafo V y 115 fracciones II y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la del Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos; 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44 y 94 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los Artículos 10, 26 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Artículos 15 y 18 de su Reglamento, así como los Artículos 8, 12, 41, 50 y 53 de la Ley de Gestión Integral de Los Residuos del Estado de Jalisco. Y los relativos a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos urbanos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal; estableciendo las normas y bases necesarias que deben de observarse en el Municipio para lograr la limpieza permanente del mismo.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente ordenamiento compete;

- I.- Al ayuntamiento
- II.- Al presidente municipal; y
- III.- Síndico Municipal.
- IV.- Director de servicios públicos municipales.
- V.- Juez Municipal
- VI.- Directora de Ecología
- VII.- Elementos de la Dirección de Seguridad Pública; y
- VIII.- A los servidores públicos, a quienes deleguen dicha función de conformidad con la Ley Del Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades y la población de este municipio son responsables de la limpieza conforme a las normas que establece este reglamento.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I.- **RESIDUO.-** Todo desecho orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas.
- II.- **RESIDUO RECICLABLE.-** Todo desperdicio que por razones económicas y para no presentar un riesgo a la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características.
- III.- **RESIDUO SANITARIO.-** Todo desperdicio que por su naturaleza presenta o puede presentar un riesgo a la salud humana o al equilibrio ecológico.
- IV.- **BASURA.-** Mezcla de residuos domésticos, comerciales e industriales, realizada por el ser humano y que no permite su posterior utilización, provocando daños irreversibles al medio ambiente, así como a la salud de la población.
- V.- **COMPOSTA.-** Es el abono natural que se obtiene del proceso de transformación de los desperdicios orgánicos bajo condiciones controladas.
- VI.- **REUTILIZACION.-** Usar en múltiples ocasiones un bien.
- VII.- **CENTRO DE ACOPIO.-** Lugar donde se almacenan los residuos limpios y separados en plástico, metal, vidrio, cartón, papel, textiles, etc., para que las industrias los aprovechen como producto o materia prima en un nuevo ciclo.
- VIII.- **RELLENO SANITARIO.-** Lugar donde se entierran los residuos sanitarios y residuos que no pueden ser reciclables y que representan un alto riesgo, estos deben ser compactados a su tamaño mínimo y luego ser cubiertos con tierra

según las normas de la ley general de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

IX.- ALMACENAMIENTO.- Es la acción de retener temporalmente los residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, y se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

X.- BIODEGRADABLES.- Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizado por medios biológicos.

XI.- CONFIAMIENTO CONTROLADO.- Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos.

XII.- CONTENEDORES.- Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según los requerimientos para el almacenamiento de residuos.

XIII.- SEPARACION DE DESECHOS.- acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en: Orgánicos, inorgánicos, peligrosos y sanitarios.

XIV.- ESCOMBRO.- Desperdicio producto de la construcción.

XV.- CHATARRA AUTOMOTRIZ.- Vehículos automotores en desuso; incapacitados para circulación.

CAPITULO III COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Ecología y Servicios Públicos Municipales, vigilar la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos. Para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, los particulares podrán recibir la autorización para encargarse de las tareas de la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos en los términos que establezca este reglamento, y otras disposiciones legales aplicables a la propia autorización.

ARTÍCULO 6.- Los habitantes de la población del municipio de Tapalpa; están obligados a separar los residuos generados por su actividad, los residuos serán separados de acuerdo a su naturaleza y origen en:

- **ORGANICOS**
- **INORGANICOS Y CLASIFICADOS**
- **PELIGROSOS Y/O SANITARIOS**

El ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficios de separar los residuos, instrumentara para ello un programa de información que permita a la población en general, la clasificación de los residuos.

ARTICULO 6.- Bis. Cuando se trata de fraccionamientos el Ayuntamiento establecerá la tarifa que tendrán que pagar cada mes mismas que serán

impuestas dependiendo la ubicación del fraccionamiento para librar el pago de transporte y confinamiento por volumen producido.

ARTÍCULO 7.- Todas las personas del municipio están obligadas a colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales. Es obligación de las personas del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca; y,
- II. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella.
- III. Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, cuatrimotos, taxis y similares deberán de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.
- IV. Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos no arrojar residuos a la vía pública.
- V. No se permitirá el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.
- VI.- Los particulares interesados en transportar residuos sólidos urbanos deberán presentar en la Dirección de Servicios públicos y Ecología, para su autorización lo siguiente:
 - a) Solicitud por Escrito (escrito libre)
 - b) Datos del vehículo a utilizar, especificando la capacidad y volumen.
 - c) Especificar periodicidad del servicio; y
 - c) Pagar los derechos correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos vigente en el Municipio.

ARTICULO 7 Bis.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos siguientes, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.
- III. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, o en predios baldíos o cercados;
- IV.- Depositar automotores en desuso y/o chatarra automotriz de cualquier origen en la vía pública, parques, jardines, camellones. La actividad de reciclado de chatarra automotriz deberá realizarse en un local cerrado; previa autorización por la Dirección de Ecología y pago de Licencia Municipal; y
- V. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos

procedentes de casa habitación y principalmente de los establecimientos en los que se comercializan alimentos en el sistema de drenaje o alcantarillado y pluvial, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

ARTICULO 8.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autobaños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

ARTICULO 8 Bis.- El Ayuntamiento estará a cargo de la recolección de los residuos sólidos urbanos en forma separada, y en su caso establecerá las tarifas por brindar dicho servicio, mismo que no podrán exceder a lo estipulado en su ley de ingresos.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento promoverá y dará facilidades en la instalación de centros de acopio de residuos inorgánicos y centros de composteo para desperdicios orgánicos.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

ARTICULO 10.- Queda prohibido a cualquier persona dentro del Municipio;

- I.- Depositar basura o residuos en terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes publicas, acueductos y similares, carreteras, calles, parques, etc., y en cualquier lugar no permitido por el ayuntamiento.
- II.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía publica, áreas verdes, lotes baldíos, barrancas y vías de comunicación.
- III.- Extraer de los contenedores instalados en la vía pública los residuos ahí depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- IV.- Realizar actos que atenten contra el buen estado de aseo de las fachadas y banquetas de las casas, comercios y edificios.
- V.- En general cualquier acto que atente contra el aseo y la higiene de la vía publica y de nuestro entorno ecológico.
- VI.- Colocar propaganda comercial o política en lugares públicos y mobiliario urbano.
- VII.- Extraer y clasificar cualquier residuo de un relleno sanitario.
- VIII.- Realizar labores de pepena fuera y dentro del relleno sanitario.
- IX.- Depositar escombro en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.
- X.- Tirar o arrojar animales muertos en vías públicas, terrenos baldíos, áreas verdes, barrancas, ríos o arroyos y en cualquier lugar no permitido por el ayuntamiento.

XI.- Tirar o arrojar lubricantes y aceites producto de cualquier actividad a, sistemas de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales; estos deberán tener un manejo especial.

CAPITULO V OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de terrenos o lotes baldíos, cuando a sus propiedades estén arrojando o depositando basura o residuos, deberán dar aviso a la autoridad municipal competente, a fin de que se realice la investigación que finque la responsabilidad correspondiente.

ARTICULO 12.- El transporte de residuos o de cualquier otro material, deberá de hacerse con las protecciones debidas para evitar ensuciar las calles, avenidas, banquetas, caminos y carreteras.

ARTÍCULO 13.- El ayuntamiento difundirá el presente reglamento y realizara campañas tendientes a conseguir la cooperación de la población y de las distintas organizaciones sociales del municipio para la consecuencia del objeto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 14.- El municipio de Tapalpa o el concesionario cuando lo hubiere, se obliga a disponer del equipo necesario suficiente para que la comunidad y sus múltiples visitantes, depositen en camiones recolectores o contenedores, los residuos, de forma separada como lo indica este reglamento.

ARTICULO 15.- Los propietarios de negocios, locatarios arrendatarios de los mercados y comercios, etc., tienen la obligación de mantener aseada la calle y banqueta frente a sus establecimientos, tener limpia la fachada y colocar en recipientes o contenedores para los desperdicios, responsabilizándose de su contenido.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante el pago correspondiente al Departamento de Aseo Público. Así mismo los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes necesarios para su propio uso en función de sus actividades.

ARTÍCULO 16.- Bis. Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas del Municipio, quedando prohibida su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o a los automovilistas, y la pega en muros, postes, señalética y mobiliario urbano.

CAPITULO VI MANEJO, DEPOSITO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 17.- Las acciones de disposición final de los desechos sólidos urbanos que normará este reglamento son:

- I.- La limpieza de calles, calzadas, parques y plazas publicas.
- II.- La recolección de residuos provenientes de las vías y sitios públicos de la casa-habitación; comercios y de los edificios en general.
- III.- La transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en las vías publicas, carreteras o brechas jurisdicción del municipio de Tapalpa.
- IV.- La transportación de los residuos sólidos urbanos recolectados a los sitios que sean señalados para dicho efecto.
- V.- El uso del relleno sanitario
- VI.- El aprovechamiento racional de los residuos sólidos urbanos municipales;
- VII.- El fomento de la cooperación ciudadana, para la limpieza del Municipio.

ARTÍCULO 18.- El municipio establecerá los rellenos sanitarios, que estarán debidamente operados cumpliendo con las Normas en materia de Salud Y de Protección al Medio Ambiente, de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 18 BIS.- Todos los animales muertos encontrados en la vía pública serán llevados a un lugar especial para ser cremados o en su caso sepultados por el personal de Aseo Público del ayuntamiento.

ARTICULO 19.- Todo el transporte vehicular que sea utilizado para recolección de desechos sólidos urbanos y aseo público, llevara anotado en forma visible numero económico de la unidad y el numero telefónico de la oficina para quejas correspondientes.

ARTÍCULO 20.- El departamento de Aseo público dará a conocer la dirección de los centros de acopio, los horarios, las rutas y las formas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos, así mismo se les informara a los fraccionamientos los días y horas en que se brindara el servicio previo pago de cuota señalada por la tesorería del municipio.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Las faltas u omisiones cometidas por los Servidores Públicos obligados a la aplicación de este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 22.- A la persona que se le sorprenda tirando animales muertos dentro del territorio jurisdicción del municipio de Tapalpa, se le impondrá una multa, misma que será determinada por el Juez Municipal de Tapalpa; de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 Bis, fracción II.

ARTÍCULO 22 Bis.- Las sanciones que se apliquen por violaciones u omisiones a este reglamento consistirán en:

- I.- Restauración del daño causado; y
- II.- Multa de uno a cien salarios mínimos vigentes en el municipio, aplicadas progresivamente, observándose en todo caso lo dispuesto por la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Tapalpa; Jalisco.
- III.- Multa y como recurso extraordinario el arresto hasta por 36 horas.
- IV.- Suspensión temporal de la obra o actividad no autorizada.
- V.- Cancelación o revocación del permiso, licencia o concesión.
- VI.- Clausura temporal
- VII.- Clausura definitiva.

ARTÍCULO 23.- Las infracciones serán calificadas por el Juez Municipal, o por el Síndico del Ayuntamiento por Ministerio de Ley en las faltas y/o periodos vacacionales.

ARTÍCULO 24.- Para la aplicación de estas sanciones se tomaran en cuenta:

- I.- Gravedad de la falta u omisión.
- II.- La circunstancias en que ocurrió dicha falta u omisión.
- III.- La Incidencia en la falta u omisión.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones a que se refiere este capítulo podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante los recursos y términos que establece La Ley Del Gobierno Y La Administración Publica Para El Estado De Jalisco y la Ley Del Procedimiento Administrativo Municipal Para El Estado De Jalisco; la sola interposición de recursos suspenderá la ejecución de la sanción hasta en tanto se resuelva aquel.

ARTÍCULO 26.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución de los reglamentos previamente establecidos para este fin.

ARTÍCULO 27.- Se reconoce la denuncia pública como el medio para que los habitantes hagan del conocimiento del Ayuntamiento aquellas personas que no acaten o violen alguna disposición del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente reglamento. Con excepción de las que provengan de leyes federales o locales.

TERCERO.- Se derogan, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

CUARTO.- Este reglamento deberá publicarse en los estrados de la Presidencia Municipal.

